

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022). Hora: 08:00. En la fecha se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERANDO:

Que CILIA MARÍA MORENO DE CAMACHO, actuando como agente oficioso de su señora madre CARMEN ELOISA LANDINO DE MORENO, ha presentado acción de tutela contra LA NUEVA E.P.S., y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, representadas legalmente por el gerente FERNANDO CARDONA URIBE y el secretario HERNAN BAQUERO.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar los derechos constitucionales fundamentales a la seguridad social, en conexidad directa, inmediata con el derecho a la vida y salud y, derecho a llevar una enfermedad en condiciones y forma digna.

Que LA NUEVA E.P.S., y la SECRETARÍA DE SALUD departamental, están presuntamente vulnerando los derechos arriba señalados.

Que la presunta infractora es LA NUEVA E.P.S. y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por CILIA MARÍA MORENO DE CAMACHO contra LA NUEVA E.P.S. y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente y córrase traslado a las accionadas por el medio más expedito, previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación informen al despacho sobre los hechos alegados por el accionante.

El juzgado previene a las requeridas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: Téngase como pruebas del accionante los documentos aportados con el libelo de demanda.

CUARTO: Reconózcase a CILIA MARÍA MORENO DE CAMACHO, como agente oficiosa de CARMEN ELOISA LANDINO DE MORENO, y en consecuencia de ello personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c40d700bf6d4ae5600ac89736ce0fec0a0c7e6a4d109c93cf509efa88faec3**

Documento generado en 12/05/2022 06:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>